

## Contenido

|   |   |
|---|---|
| Alcance del día .....   | 3 |
| Poder Ejecutivo.....  | 3 |
| Decreto 44129-MGP concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Santo Domingo, Provincia de Heredia, el día 08 de agosto de 2023. ....  | 3 |
| Resolución MH-DGT-RES-0017-2023 el Director General del Tributación resuelve emitir la presente resolución Operaciones exentas relacionadas con las exportaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado..... | 3 |
| Boletín Judicial.....   | 4 |
| Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia .....  | 4 |
| Circular N° 155-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ). ....   | 4 |
| Circular N° 172-2023 Asunto: Obligación de cumplir con los datos requeridos en los sistemas informáticos, en conexión con los requerimientos del procedimiento juvenil restaurativo. ....   | 5 |
| Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....  | 5 |
| Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 2 del Reglamento del Plan Regulador para el cantón de Belén.....   | 5 |

|   |    |
|---|----|
| Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 113 del Estatuto del Partido Liberación Nacional.....  | 7  |
| Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 135 de la Convención Colectiva de los trabajadores de JAPDEVA.....   | 7  |
| Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 35, inciso f), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.....  | 8  |
| Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 20 inciso a, 22, 23, 28, 40 incisos 2.c y 3, y 73 incisos d y e de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Matina .....   | 8  |
| Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (No. 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales ..... | 10 |



## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Ejecutivo

**Decreto 44129-MGP concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Santo Domingo, Provincia de Heredia, el día 08 de agosto de 2023.**

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Santo Domingo, Provincia de Heredia, el día 08 de agosto de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 08 de agosto de 2023

Ubicación:

Alcance N° 145 a la Gaceta N°141 del 04 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/04/ALCA145\\_04\\_08\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/04/ALCA145_04_08_2023.pdf)

### Dirección General de Tributación

**Resolución MH-DGT-RES-0017-2023 el Director General del Tributación resuelve emitir la presente resolución Operaciones exentas relacionadas con las exportaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado**

La resolución indica que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, contenido en el Título Primero de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley N°9635, así como lo dispuesto en el numeral 1 inciso c), párrafo final, del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, se entenderán incluidas en dicho inciso, y en consecuencia exoneradas del impuesto sobre el valor agregado.

Ubicación:

Alcance N° 145 a la Gaceta N°141 del 04 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/04/ALCA145\\_04\\_08\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/04/ALCA145_04_08_2023.pdf)



## BOLETÍN JUDICIAL



### Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

**Circular N° 155-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ).**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 49-2023 celebrada el 13 de junio de 2023, artículo LXVI, dispuso aprobar la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ).

La Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ) rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ), deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ), cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documento [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N° 38 del 31 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9445>



**Circular N° 172-2023 Asunto: Obligación de cumplir con los datos requeridos en los sistemas informáticos, en conexión con los requerimientos del procedimiento juvenil restaurativo.**

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 51-23, celebrada el 20 de junio 2023, artículo XXVII, a solicitud de la Auditoría Judicial, dispuso comunicar a todos los despachos judiciales que conocen la materia Penal Juvenil, la obligación que les corresponde de cumplir con la completitud de los datos en los sistemas informáticos definidos para tales fines, en este caso en particular, en concatenación con los requerimientos del procedimiento juvenil restaurativo, de tal manera que se contribuya al control y seguimiento efectivo de las tareas relacionadas con esa legislación.

Ubicación:

Boletín Judicial N°140 del 03 de agosto del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/avi-1-0155-9451>

## Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

**Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 2 del Reglamento del Plan Regulador para el cantón de Belén.**

La acción de inconstitucionalidad N° 23-016388- 0007-CO, contra el artículo 2 del Reglamento del Plan Regulador para el cantón de Belén, por estimarlo contrario a los siguientes principios constitucionales: Principio Precautorio o Evitación Prudente, Principio de Desarrollo Sostenible, Indubio Pro-Natura, Principio de Protección al medio ambiente, Principio de Prevención del Riesgo Ambiental, Principio de Vinculación a la Ciencia y la Técnica, Principio de Legalidad, Principio de Jerarquía de las Normas, Principio de Actos Propios, Principio de Irretroactividad e Intangibilidad de los Actos Propios, Consulta Popular, Principio de participación ciudadana y del Principio de Justicia Social.

Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 38 del 31 de julio del 2023, publicado por el Poder Judicial.



Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a los efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera regla, es que la Sala puede graduar los alcances del efecto suspensivo de la acción. La cuarta es que -en principio-, en los casos de acción directa, como ocurre en esta acción, que se acude en defensa de intereses difusos, no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto n.º 537-91 del Tribunal Constitucional). Es decir, la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, solo opera en aquellos casos donde existe un proceso de agotamiento de vía administrativa, lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Donde no existe contención en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9445>



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 113 del Estatuto del Partido Liberación Nacional.

La acción de inconstitucionalidad N° 18-019902-0007-CO, contra el artículo 113 del Estatuto del Partido Liberación Nacional, por estimarlo contrario al principio democrático, a los derechos de las minorías, al principio de pluralismo político y al principio de proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2023-016270 de las nueve horas cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción.- La Magistrada Garro Vargas consigna nota.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°139 del 01 de agosto del 2023, publicado por Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9449>

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 135 de la Convención Colectiva de los trabajadores de JAPDEVA

La acción de inconstitucionalidad N° 20-012532-0007-CO, contra los artículos 135 de la Convención Colectiva de los trabajadores de JAPDEVA, del período 2016-2018 homologada por el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mediante resolución N° DRT-494-2016 y los artículos 24, 37, 56 y 56 Bis del Reglamento de Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA, número 33 del 14 de agosto de 2007, por estimarlos contrarios a los artículos 33, 46, 57, 68, 176 y 180 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-017096 de las doce horas cincuenta y seis minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Los magistrados Salazar Alvarado, Garro Vargas y Garita Navarro consignan notas separadas.-»

Ubicación:

Boletín Judicial N°139 del 01 de agosto del 2023, publicado por Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9449>



## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 35, inciso f), de la Ley del Impuesto sobre la Renta

La acción de inconstitucionalidad N° 22-004474-0007-CO, contra el artículo 35, inciso f), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por estimarlo contrario al principio de igualdad ante las cargas públicas (artículo 33 Constitución Política) y al principio de generalidad de los tributos (artículos 18, 19 y 33 de la Constitución Política), se ha dictado el voto número 2023-017762 de las trece horas cero minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad.»

### Ubicación:

Boletín Judicial N°139 del 01 de agosto del 2023, publicado por Poder Judicial.

### Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9449>

## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 20 inciso a, 22, 23, 28, 40 incisos 2.c y 3, y 73 incisos d y e de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Matina

La acción de inconstitucionalidad N° 22-000153-0007-CO, contra los artículos 20 inciso a, 22, 23, 28, 40 incisos 2.c y 3, y 73 incisos d y e de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Matina, por estimarlos contrarios a los principios constitucionales de legalidad, igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, austeridad y eficiencia en el uso de fondos públicos, y del artículo 63 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-017097 de las doce horas cincuenta y siete minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara parcialmente con lugar la acción en contra de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Matina, aquí impugnada, en los siguientes términos: Primero: Se declara parcialmente con lugar la acción en contra del artículo 22. En consecuencia, se anula la frase: “más un 3% (tres por ciento) de más” de esa norma. Además, se interpreta que la anualidad ahí prevista no es inconstitucional, siempre y cuando su pago esté sujeto a la aprobación de la evaluación de desempeño. Segundo: Se declara con lugar la acción en contra del artículo 23. En consecuencia, se anula la frase: “el equivalente a lo que corresponde a quince (15) días de salario total”. Tercero: Se declara con lugar la acción en contra del artículo 40, inciso 1. En consecuencia, se anula ese numeral. Cuarto: Se declara con lugar la acción en contra del artículo 40 incisos 2 c) y 3. En consecuencia, se anula la frase “por un límite de 20 años”

### Ubicación:

Boletín Judicial N°139 del 01 de agosto del 2023, publicado por Poder Judicial.



del inciso 2 c) y “hasta un tope de 20 años” del inciso 3, debiendo entenderse en ambas disposiciones que el auxilio de cesantía allí reconocido debe ajustarse al tope de doce años, en los términos señalados en esta sentencia. Quinto: El artículo 73 inciso d) se interpreta conforme a la Constitución Política, para entender que la obligación de la Municipalidad de realizar una fiesta consiste en dar el día festivo del Régimen Municipal, y los trabajadores deben asumir los gastos de la fiesta. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la realización de la fiesta y, sobre este numeral, declara con lugar la acción. Sexto: Se declara sin lugar la acción en contra de los artículos 20 inciso a), 28 y 73 inciso e). La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara la inconstitucionalidad de la frase “y el día de la ASAMBLEA GENERAL DE SITAMUPL PARA LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA” contemplada en el artículo 73 inciso e). El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta sentencia en cuanto al artículo 40, incisos 2 c) y 3, en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la **Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo**. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9449>



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (No. 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales

La acción de inconstitucionalidad N° 22-005832-0007-CO, contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (No. 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales por estimarse contrario a los artículos 50, 105, 121, incisos 1) y 11), 123 a 128, 176 y 180 de la Constitución Política, en relación con los artículos 1 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (nro. 3859), 11 y 14 de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional (nro. 9829) y 66 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (nro.8131), se ha dictado el voto número 2023-018253 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales, del artículo 2 de la ley N°10103 “LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022”, publicada en Alcance Digital No. 249, a La Gaceta N°235, del 07 de diciembre del 2021, Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, las siguientes partidas presupuestarias: 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a

Ubicación:

Boletín Judicial N°139 del 01 de agosto del 2023, publicado por Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-9449>



gobiernos locales. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las disposiciones anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica